

— Els rebuts domiciliats en una entitat bancària seran remesos a les respectives entitats perquè siguin carregats en els comptes dels contribuents. Es recorda la conveniència de fer ús de les modalitats de domiciliació de pagament i de gestió d'abonament dels rebuts mitjançant entitats bancàries, d'acord amb el que s'estableix en el Reglament general de recaptació (articles 25.2 i 38).

Advertim als contribuents que, d'acord amb el que es preveu en l'article 161 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, un cop transcorregut el termini d'ingrés en període voluntari abans assenyalat s'iniciarà el període executiu, fet que determinarà l'exigència del recàrrec corresponent i, si escau, dels interessos de demora i de les costes que es produeixin.

Palma, 5 de febrer de 2009

Maria Antònia Truyols Martí
Directora de l'Agència Tributària de les Illes Balears

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 2431

Decreto 6/2009, de 6 de febrero, por el que se modifican el artículo 2 y el artículo 4 del Decreto 103/2000, de 7 de julio, por el cual se regulan la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares

La Ley 4/1985, de 3 de mayo, de ordenación de la artesanía, determina el marco normativo por el cual se debe regir este sector, atendiendo las características específicas que presenta esta actividad en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

En cumplimiento de la disposición final primera de la Ley mencionada, el Decreto 26/1999, de 19 de marzo, regula la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares. La evolución del sector y la remodelación de la Administración autonómica aconsejaron introducir una serie de modificaciones y mejoras por adecuarlo a las circunstancias del momento, lo cual se traduce en la aprobación del Decreto 103/2000, de 7 de julio, por el cual se regulan la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 101/2005, de 7 de octubre.

En la actualidad, nuevamente se plantea la necesidad de modificar la normativa mencionada por actualizar la composición de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares y de la Ponencia Técnica de Artesanía, a consecuencia de la aprobación de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

Por todo esto, a propuesta de la consejera de Comercio, Industria y Energía, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 6 de febrero de 2009,

DECRETO

Artículo primero

Se modifica el artículo 2 del Decreto 103/2000, modificado a su vez por el Decreto 101/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:

'Artículo 2

1. La Comisión de Artesanía de las Islas Baleares puede actuar en pleno o en comisión permanente. El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona titular de la Consejería que tenga la competencia en materia de comercio.

Vicepresidencia: el director general de Comercio, el cual debe suplir el presidente cuando este no pueda asistir a las sesiones de la Comisión de Artesanía.

Vocales:

- El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Mallorca.

- El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Menorca.

- El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Ibiza.

- El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Formentera.

- Cuatro personas representantes del sector artesano de la isla de Mallorca, que sean prioritariamente maestros artesanos o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

- Dos personas representantes del sector artesano de la isla de Menorca, que sean prioritariamente maestros artesanos o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

- Dos personas representantes del sector artesano de la isla de Ibiza, que sean prioritariamente maestros artesanos o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

- Dos personas representantes del sector artesano de la isla de Formentera, que sean prioritariamente maestras artesanas o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

El nombramiento de los vocales representados cualificados del sector artesano corresponde a la presidencia de la Comisión de Artesanía, a propuesta de los consejos insulares, y tiene una duración de cuatro años.

Secretaría: un técnico o una técnica de la Dirección General de Comercio, que actúa con voz pero sin voto.

2. Con carácter consultivo, y siempre que la orden del día de la Comisión de Artesanía lo requiera así, se puede solicitar la presencia de los siguientes miembros:

- Técnicos o personas de solvencia científica y técnica reconocida en el sector de la artesanía.

- Los miembros de las Ponencias Técnicas de Artesanía.

3. La Comisión de Artesanía, para desarrollar sus funciones, puede delegar tareas que le son propias en comisiones de trabajo específicas.'

Artículo segundo

Se modifica el artículo 4 del Decreto 103/2000, el cual queda redactado de la siguiente manera:

'Artículo 4

La Comisión de Artesanía, para desarrollar sus funciones, cuenta con el concurso de las ponencias técnicas de artesanía, una por cada uno de los consejos insulares.

1. Las ponencias técnicas están compuestas por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona que designe cada consejo insular.

Vocales: tres vocales, designados por cada consejo insular, elegidos entre los artesanos o entre los miembros de los respectivos comités técnicos de los consejos insulares.

Secretaría: un funcionario o una funcionaria de cada consejo insular.

Con carácter consultivo, se puede pedir la presencia de uno o más de un maestro artesano especialista en el oficio, o de personal técnico experto, para informar sobre los exámenes para obtener la Carta de Maestro Artesano y la Carta de Artesano.

2. Serán funciones de las ponencias técnicas de artesanía:

a) Estudiar y evaluar las solicitudes de la Carta de Maestro Artesano y de la Carta de Artesano.

b) Preparar y elaborar propuesta a la Comisión en relación a los temas

que se han de tratar en las reuniones de ésta.

c) *Cualquier otra función o desarrollo de objetivos que les sea encomendada por la Comisión en el ámbito de la actividad artesana.*

3. *La renovación de los miembros de las ponencias técnicas de artesanía se debe hacer cada cuatro años.*

4. *Las propuestas elaboradas por las ponencias técnicas de artesanía van de elevar a la Comisión de Artesanía a través de sus presidencias.*

5. *Reglamentariamente se fijaran las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los vocales y personas asesoras de estas ponencias técnicas'.*

Disposición transitoria única

La actual Ponencia Técnica de Artesanía continuará realizando las funciones reguladas en el artículo segundo de este decreto, hasta que se constituyan por los Consejos Insulares las respectivas ponencias técnicas.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados el Decreto 101/2005, de 7 de octubre, por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 103/2000, de 7 de julio, por el cual se regulan la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares, y el artículo 4 del Decreto 103/2000.

Disposición final primera

Se faculta a la consejera de Comercio, Industria y Energía para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Decreto.

Disposición final segunda

Este Decreto entra en vigor al día siguiente al de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 6 de febrero de 2009

EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

La consejera de Comercio, Industria y Energía

Francisca Vives i Amer

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 2433

Decreto 7/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares

El Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) se creó mediante el Decreto 64/2005, de 10 de junio, con el objetivo principal de ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca relativa a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrarios y pesqueros, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea. Se creó también con el objetivo de constituirse como organismo pagador de las ayudas derivadas de la política agrícola común de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayuda considerados por la normativa de la Unión Europea, todo ello en los términos y con las condiciones que prevé tanto esta normativa, como la estatal y la autonómica.

Esta empresa pública se creó con la finalidad de poder desarrollar la actividad de fomento de una manera más ágil y flexible, para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en ésta actividad.

Según dispone el artículo 1 del Decreto 64/2005, de 10 de junio, el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), tiene autonomía funcional y de gestión y está adscrito a la consejería competente en materia de agricultura y pesca, que ha de controlar la eficacia de la actividad.

Como consecuencia del control de eficacia llevado a cabo por la Consejería de Agricultura y Pesca sobre ésta empresa pública, se ha considerado que por razones operativas es necesario que la Consejería de Agricultura y

Pesca pueda convocar directamente determinadas líneas de ayuda, quedando excluidas del ámbito competencial del FOGAIBA.

Este Decreto tiene un carácter meramente organizativo de la Consejería de Agricultura y Pesca, por lo que la consulta al Consejo Consultivo de las Islas Baleares no es preceptiva, de acuerdo con el artículo 10.6 de la Ley 5/1993, de 15 de junio.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Agricultura y Pesca, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión del día 6 de febrero de 2008,

DECRETO

Artículo único

Se modifica el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, añadiendo una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

'Disposición adicional sexta

1. *En cualquier momento la Consejería de Agricultura y Pesca, por razones operativas y puntuales, con la resolución previa justificativa de la oportunidad de la consejera de Agricultura y Pesca y habiéndolo comunicado a la gerencia del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera, puede ejecutar directamente la política de aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de la Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayuda previstos por la normativa de la Unión Europea, quedando así estos supuestos concretos excluidos del ámbito competencial del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA).*

2. *Estas resoluciones han de comunicarse al Consejo de Dirección del FOGAIBA.'*

Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 6 de febrero de 2008

El presidente

Francesc Antich i Oliver

La consejera de Agricultura y Pesca

Mercè Amer Riera

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 2403

Resolución de la Consejera de Interior de 28 de enero de 2009 por la cual se aprueba la convocatoria para proveer el puesto de trabajo jefe de Servicio de Prevención Laboral por el procedimiento de libre designación

Antecedentes

1. La Consejera de Interior tiene atribuida la competencia de convocar y resolver los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo, establecer las bases y nombrar los miembros de los órganos de valoración.

2. La Consejería de Trabajo i Formación ha solicitado, por necesidades del servicio, que se lleve a cabo el procedimiento de provisión del puesto de trabajo denominado jefe de servicio de Prevención Laboral, el cual tiene establecido expresamente en la relación de puestos de trabajo, como sistema de provisión, la libre designación.

Fundamentos de Derecho

1. Artículos 75, 79, 80 y 81 de la Ley 3/2007, de 27 de Marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Artículo 28 y siguientes del Decreto 33/1994, de 28 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios al servicio de la Administración de la